

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2019-00129, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2019 00129 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Mónica Castro Vacca contra María del Pilar Romero Boza.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 6 de septiembre de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, ordenando la notificación personal de la ejecutada **MARIA DEL PILAR ROMERO BOZA**, sin que a la fecha se haya adelantado diligenciamiento alguno al respecto.

No obstante que el Despacho ha venido observando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para efectos de notificación personal del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, a la parte pasiva, se tiene que revisada la demanda la activa manifestó el desconocimiento de canal digital de la demandada, por lo que, habrá de requerirse a la ejecutante para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación de **MARIA DEL PILAR ROMERO BOZA**, acorde a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, salvo que durante estos años haya obtenido información del canal electrónico podrá diligenciarlo conforme a la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, habrá de requerirse al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta capital para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio 2348 del 12 de noviembre de 2019, recibido en este estrado el mismo día.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada **MARIA DEL PILAR ROMERO BOZA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que en caso de que no compareciere una vez realizadas las diligencias aludidas en el numeral anterior, continúe el trámite

de notificación acorde al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de la demandada.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta capital para que suministre la respuesta a nuestro oficio 2348 del 12 de noviembre de 2019, recibido en la Secretaría de ese Estrado el mismo día.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°112 de fecha 15 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c0b77e149521f1bb552e426916b71aa7993e614897da241c1a80f3a9c825f51

Documento generado en 14/08/2023 12:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>